

4 La inmigración senegalesa en Argentina durante las últimas dos décadas. Análisis del estatus legal y de la situación en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales

Senegalese immigration in Argentina during the last two decades.

An analysis of legal status and the situation regarding the economic, social and cultural rights



** Profesional en Historia. Magister en Ciencia Política con énfasis en Resolución de Conflictos y Derechos Humanos de la Universidad Javeriana (Bogotá). Actualmente adelanta estudios de Maestría en Políticas de Migraciones Internacionales en la Universidad de Buenos Aires UBA.*

locha99@hotmail.com

*** Estudios en la Universidad de Passau, en Intercultural Management con enfoque en el área iberoamericana. Actualmente adelanta estudios de Maestría en Políticas de Migraciones Internacionales en la Universidad de Buenos Aires UBA.*

**** Psicóloga. en la Universidad Piloto de Colombia, con énfasis en psicología organizacional. Actualmente adelanta estudios de Maestría en Políticas de Migraciones Internacionales en la Universidad de Buenos Aires UBA.*

Recibido:
11 de abril de 2011
Aceptado:
29 de junio de 2011

Claudia Liliana Ramos Quintero *
Christiane Wasmann **
Yanira Cardozo Rincón ***

Resumen: Debido al crecimiento de la población subsahariana en Argentina; este artículo indaga, en los estudios y documentos existentes, las causas y características de la migración. A partir de esta revisión se pretenden conocer las condiciones de la población senegalesa con respecto a la protección de los derechos fundamentales.

En ese sentido se hace referencia al Derecho Internacional a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y su correspondencia con la legislación Argentina, a partir de la ley 25.871, para constatar su cumplimiento dentro de este colectivo de inmigrantes.

Las fuentes consultadas corresponden a la legislación vigente, estudios elaborados, una denuncia de migrantes senegaleses, discursos en artículos y publicaciones de las organizaciones involucradas en el ámbito migratorio.

Palabras Clave: migración, Senegal, derechos internacionales.



Foto: FVG®

Abstract: Considering the Saharan population growth in Argentina, this article investigates, in existing studies and documents, the causes and characteristics of migration. From this review the author aims to know the conditions of the Senegalese population with respect to the protection of fundamental rights.

In this sense it refers to International Law through the International Covenant on Economic Social and Cultural Rights, and its correspondence with the Argentinian legislation, based on the law 25,871, in order to verify its fulfillment within this group of immigrants.

The sources correspond to the current legislation, studies carried out, and a complaint of Senegalese migrants, speeches, articles and publications of the organizations involved in the migration area.

Key Words: migration, Senegal, international rights.

En los últimos veinte años el movimiento migratorio desde África a América, ha aumentado significativamente, formando un gran movimiento de inmigrantes provenientes de Senegal, Nigeria, Camerún, Ghana, entre otros países, que responden a un contexto histórico y político diferente, enfrentando regímenes jurídicos y estatutos administrativos cada vez más restrictivos en los países receptores tradicionales.

De los países de África occidental, Senegal se ha convertido en un país potencial de migración laboral, principalmente por la coyuntura sociopolítica y económica de los últimos años que no logra mejorar las condiciones de desarrollo y calidad de vida. Es claro que la migración de países africanos no es considerada dentro de la política de Estado de los diversos gobiernos, sino más bien en una alternativa económica y social, que responde a mejores condiciones laborales y salariales, así como también al progreso personal y a la noción de éxito.

Según Aderanti Adepoju en Maffia (2010) se establecen tres causas principales:

1. Las condiciones ecológicas y sociopolíticas: que son movimientos ocasionales, poco estructurados y no corresponden a una comunidad específica, caracterizados por los desastres naturales.
2. Los movimientos migratorios relacionados con cambios y conflictos políticos: como son las guerras tribales y la consolidación de nuevos estados, que obligan al desplazamiento masivo de comunidades dentro y fuera de sus fronteras, ocasionando un gran número de refugiados.
3. Las modificaciones territoriales y la demarcación de las fronteras, vinculadas a la aparición de los Estados nacionales, con fuertes políticas de seguridad nacional y militarización de fronteras por parte de los grupos en el poder.

Argentina pasó de ser un país de tránsito a ser uno de recepción, pues Brasil (destino por excelencia) endureció sus políticas de migración, obligando a dicha población, a buscar nuevas y cercanas alternativas, con condiciones económicas más favorables, como lo afirma Texido (2008).

Reseña histórica

Lo que hoy conocemos como Senegal era un territorio compartido por Mali, Ghana y Songay. Fue colonia francesa desde el siglo XIX y en 1960 logró su



independencia y se separó de estos territorios. En 1989 atraviesa conflictos económicos y étnicos en la zona limítrofe con Mauritania y Ghana, llevando a un gran número de personas al desplazamiento, la migración y enfrentamientos armados. De otro lado, Senegal sostiene una disputa con Gambia y Guinea Bissau, cuyo movimiento independentista ha producido combates y ha provocado tensiones.

Gráfica 1. Ubicación geográfica de Senegal

Estas pugnas evidencian intereses en los recursos pesqueros y posibles yacimientos de petróleo que cambiarían la dinámica del país.

Senegal tiene una población de 13.712.000 habitantes con una diversidad étnica de las siguientes proporciones: wolofs (43%), peuls (34%), sérères (15%), diolas (4%), malinkés (3%), soninkés (1%). El país tiene una esperanza de vida de 56 años; un promedio de 5.1 hijos (una de las más altas del mundo); con 40% de alfabetismo; un PIB de US\$ 11.123 mil, ocupando el lugar 111 en el rango mundial.

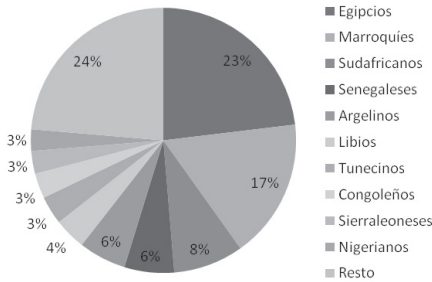
Conformación de los migrantes senegaleses

Los inmigrantes senegaleses son mayoritariamente hombres con un promedio de 25 años de edad, escaso nivel educativo y baja calificación laboral. En Argentina se pueden encontrar dos grupos bien demarcados:

1. Los del norte de Senegal, zona agrícola, musulmana, asociadas en cofradías, con estudios en teología, son vendedores ambulantes, mayoritariamente solteros o casados sin reunificación familiar. El rasgo de unificación es la religión.
2. Los del sur de Senegal, son agrícolas, musulmanes, no se identifican por cofradías, son asalariados, solteros en su mayoría o casados con familia. El rasgo de unificación es la etnia.

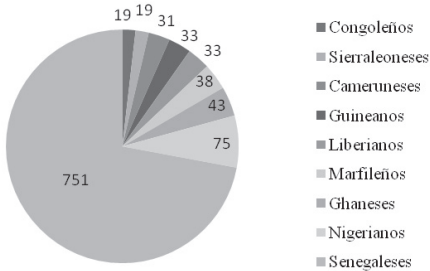
Es claro que esta migración mayoritariamente masculina obedece a razones religiosas; para los musulmanes las mujeres deben estar sujetas al acompañamiento permanente de un pariente hombre, a ellas no les es permitido vivir solas, quienes han arribado al país lo han logrado por reunificarse familiar o por las redes sociales que apoyan su proceso.

Población africana en C.A. Buenos Aires según nacionalidad, 2001.
Total: 723. (Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas)



Gráfica 2 (Elaboración Propia)

Pedidos de refugio por parte de africanos subsaharianos 2002-2008, Argentina. (CEPARE 2009)



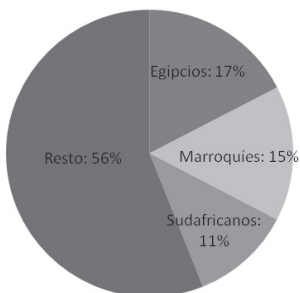
Gráfica 3 (Elaboración Propia)

Los datos estadísticos oficiales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2001, refiere que de las 1.883 personas censadas en la Argentina nacidas en África, 328 nacieron en Egipto, 287 en Marruecos y 213 en Sudáfrica (Véase Gráfica 2). El Censo 2010 constata en sus publicaciones más recientes un aumento de la población africana en un 45,4% para un total de 2.738.

En 2001, entre los africanos que están en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 167 nacieron en Egipto, 123 en Marruecos, 62 en Sudáfrica y 44 en Senegal, luego se ubican los argelinos, libios, tunecinos, congoleños, sierraleoneses y nigerianos (Véase Gráfica 3).

Según estos datos, los países con mayor número de emigrantes en Argentina son Egipto, Marruecos, Sudáfrica y Senegal. Según datos de la Dirección Nacional de Migraciones, entre el año 2004 y el 2009, se han realizado 83 radicaciones senegalesas.

Población africana en Argentina según nacionalidad, 2001.
Total: 1.883. (Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas)



Gráfica 4 (Elaboración Propia)

De acuerdo con la información suministrada por el Comité de Elegibilidad para los Refugiados (CEPARE) al 7 de enero de 2009, se iniciaron 1042 trámites de pedido de refugio por parte de africanos (sólo se mencionan las nacionalidades subsaharianas más representadas):

19 de congoleños, 19 de sierraleoneses, 31 de cameruneses, 33 de Guineanos, 33 de liberianos, 38 de marfil leños, 43 de ghaneses, 75 de nigerianos y 751 de senegaleses (Véase Gráfica 4). Teniendo en cuenta estas cifras, notamos que las estadísticas no coinciden entre las diferentes entidades encargadas de los registros.

El caso de Senegal es el más llamativo por ser el país subsahariano desde donde está llegando la mayor parte de los migrantes hacia la Argentina; sólo entre 2006 y 2008 se iniciaron 645 trámites de pedido de refugio, aunque solamente dos fueron reconocidos como tales (Maffia 2010). Según Maffia (2010), el trámite es considerado como mecanismo para solucionar la permanencia transitoria o definitiva en Argentina dada la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran.

¿Por qué migran los senegaleses a Argentina?

Si bien las razones fundamentales son de carácter económico y político como subdesarrollo, expoliación de los recursos naturales, guerras, explosión demográfica, excesiva deuda externa; también se debe tener en cuenta el desequilibrio regional como punto importante de partida, así como la escases en el mercado laboral (con una tasa de desempleo de casi el 50 por ciento, un índice de pobreza de 57.1 por ciento en los países de origen), la exclusión social por desigualdad de oportunidades y poca movilidad social. Por último, el aumento en las restricciones y endurecimiento de las políticas migratorias en Europa (Marmora 2004), han convertido a Argentina en su destino más próximo. Los senegaleses buscan evadir los conflictos por razones de “raza”, religión o pertenencia a determinado grupo social, de igual manera buscan mejores condiciones de vida al viajar a Argentina.

La migración africana de los últimos tiempos corresponde a los problemas y dinámicas económicas y financieras a nivel mundial, apoyadas en las paradojas de ejes de atracción de los países industrializados y las posibilidades de una mejor calidad de vida, frente a la panorama nacional, caracterizado por altos niveles de corrupción y fortalecimiento de grupos sociales excluyentes , que día a día van ahondando la brecha entre la pobreza y la desigualdad, haciendo que sus habitantes, generalmente agricultores y pescadores tengan que migrar.

A continuación se presentará el marco legal y algunos casos que podrían reflejar el estado de integración de la población senegalesa en Argentina; primero se establecerá el concepto de integración de acuerdo con la OIM y luego se señalará el marco legal al cual se encuentra vinculada la población, en este caso se hablará del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y su relación con la Ley 25.871 de Políticas Migratorias en Argentina.

Proceso de integración de inmigrantes

La integración de acuerdo con la OIM se divide en dos niveles, el primero se refiere a la introducción de un elemento a un sistema ya existente y el segundo al proceso de incorporación de personas de diferentes grupos raciales, étnicos o culturales en una sociedad igualitaria y sin restricciones, con el fin de ayudar a quienes necesitan asistencia para volverse participantes activos en la vida económica, social y cultural.

Teniendo en cuenta el concepto de integración, a continuación observaremos como Argentina a través de su legislación busca cumplir con los principios consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales basándose en el concepto de Proceso de Integración de la OIM, teniendo en cuenta la cultura y los derechos sociales del migrante Senegalés.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigencia el 3 de enero de 1976. Estos derechos buscan el desarrollo adecuado del nivel de vida para las personas reconociendo los derechos de segunda generación (paso de un estado de derecho a un estado social de derecho), teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a la seguridad social, incluido el derecho al seguro social.
- Derecho a la vida familiar y a la protección social de los niños.
- Derecho al nivel de vida adecuado: alimentación, vivienda y vestido.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la educación: enseñanza primaria universal y gratuita,

secundaria y superior.

- El disfrute y participación en la vida cultural.

- El derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias será tratado en el siguiente punto de este escrito.

Ley 25.871 Política Migratoria Argentina

Esta ley fue sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina el 17 de Diciembre de 2003 y promulgada el 20 de Enero de 2004, con el fin de fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, dando cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes.

Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres

En los artículos 4 y 5 de la Ley 25.871, la República Argentina garantiza el derecho a la migración de toda persona basándose en los principios de igualdad y universalidad, asegurando las condiciones que garanticen dicha igualdad. Bajo este principio es importante señalar el avance jurídico de la legislación Argentina, la cual establece estrategias y programas para optimizar las condiciones de migración de las personas, como el "Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para Extranjeros" dispuesto para países integrantes y no integrantes del Mercosur, o la Ley General de Reconocimiento y Protección del Refugiado.

A pesar de la normatividad vigente y del estatus legal que demuestran, la población senegalesa o africana continúa sometida a situaciones de desigualdad o discriminación por razones de etnia o color, dejando así una brecha entre la legislación y el imaginario colectivo de la población argentina, es necesario resaltar que esta postura no es totalitaria y que las visiones están divididas entre inmigrantes y nacionales.

Dentro de la literatura se señala constantemente la tendencia de la población Argentina a negar sus raíces africanas, o a un "pánico a la diversidad" de acuerdo con Zubrzycki (2009), por lo que se presentan diferencias y prejuicios ante dicha población. Tal es el caso de Zenagu, inmigrante senegalesa cuando dice: "Me encanta el paisaje de Buenos Aires, pero la discriminación es mucha: los hombres te tratan como a una prostituta. Ni los miras y te preguntan '¿cuánto cobras?'. Eso duele mucho". (La Razón, 2009).

A esta exclusión se suma la dificultad para obtener los documentos, teniendo en cuenta que Argentina tiene embajada únicamente en Nigeria, de esta manera Abba explica: "Para quienes vienen del resto de los países del área, la legalización es casi imposible". (La Razón, 2009).

A lo anterior se suma la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), realizado el 29 de Marzo de 2010, al señalar que el informe presentado por parte del Estado Argentino, referente a la Eliminación de la Discriminación Racial, no se centra lo suficiente en este tema y no contiene suficiente información estadística que permita revelar una verdadera comprensión sobre la situación de las comunidades indígenas y personas afro descendientes. (CERD, 2010).

Señalando que si bien el Estado cuenta con una legislación bastante avanzada en el tema de refugiados y que el informe cuenta con información sobre casos que indican la implementación de la ley; el Comité recomienda al Estado Argentino intensificar sus esfuerzos para que se reconozca como un Estado multiétnico, y que adopte medidas necesarias para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación. (CERD, 2010).

Derecho al nivel de vida adecuado: alimentación, vivienda, vestido, educación, salud física y mental

Estos derechos están consagrados en los artículos 6 al 9 de la Ley 25.871, en los cuales el estado asegura el acceso igualitario de los inmigrantes y sus familias a las mismas condiciones de protección y amparo, refiriéndose a temas como servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

Uno de los puntos más importantes consignados en estos artículos es el énfasis que realiza en la situación migratoria, señalando que en ningún caso la irregularidad impedirá a un extranjero su admisión en un establecimiento educativo, ya sea público o privado. Igualmente indica que, sin importar su situación, todo extranjero tendrá derecho a la salud, asistencia social y atención sanitaria. (Ley de Migraciones 25.871, Argentina)

Con respecto a los refugiados es importante saber que en Argentina tienen derecho a gozar de los servicios públicos cómo cualquier extranjero con residencia legal en el país, igualmente hay programas especiales: Plan de Médicos de Cabecera, Asociación Civil Madre Tierra, clases de español para extranjeros, asistencia psicológica a través de centros de salud mental, entre otros.

En cuanto a la vivienda, algunos migrantes informan que es difícil encontrar un lugar de residencia; el relato de un senegalés en el reporte de “Adiós África Mía”, manifiesta como el lugar de origen es fundamental para que los nacionales alquilen o no una habitación:

“Una vez, yo estaba buscando apartamento, llamé y como escuchan el tono, pregunta:-¿de dónde sós? - África, y le responde:- ah, sabés que no está el dueño-, porque soy África, (...) Reportero: viven todos hacinados, muchas veces por esta cuestión de la discriminación cuando van alquilar un lugar, por más que tengan la plata no les alquilan, básicamente por tener un color de piel negro” (Informe: Adiós África Mía, 2009)

Refiriéndose a este tema, el comité para la eliminación de la discriminación habla acerca del riesgo de marginalización de estas culturas y recomienda al Estado adoptar medidas necesarias para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación, aumentando las campañas públicas de concientización de la población, con el fin de promover la dimensión multiétnica, dando respuesta a las información percibida sobre la percepción de Argentina como un país blanco y europeo, prácticamente negando la existencia de pueblos indígenas originarios y comunidades de origen africano. (CERD, 2010)

Derecho a la vida familiar y a la protección social de los niños.

El artículo 10 garantiza el derecho a la reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes.

El disfrute y participación en la vida cultural.

Este derecho se vincula al artículo 14, en el cual se favorecen las iniciativas relacionadas con la integración de los extranjeros en su comunidad de residencia. Se divide en cuatro puntos entre los cuales se observa, la integración a través del idioma, difusión de información, conocimiento y valoración de expresiones culturales, recreativas sociales y económicas de los inmigrantes, organización de cursos de formación para funcionarios públicos y entes privados con el fin de prevenir comportamientos discriminatorios.

Teniendo en cuenta este marco, hay coherencia entre lo que indica la norma y las acciones del estado para hacerla cumplir, muestra de ello son las actividades realizadas por actores sociales citados a continuación:

- Fundación Comisión Argentina de Migraciones (FCCAM)

- Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA)
- Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS)
- Arzobispado de Buenos Aires. Departamento de Migraciones
- Servicio Ecuménico de Apoyo y Orientación a Migrantes y Refugiados (CAREF)

Las anteriores entidades se encuentran enfocadas en la asistencia, promoción e integración del migrante en general, especializados en puntos como difusión y promoción académica de las migraciones, promoción y protección de los derechos humanos, asistencia legal y social al migrante para su adecuada integración, igualmente contribuyen en la construcción y consolidación de prácticas sociales e integradoras de las distintas comunidades migrantes (Texidó, 2008), también las siguientes entidades contribuyen a la integración del migrante:

Raizafro: portal dedicado a difundir y apoyar la cultura, eventos de la comunidad africana en Argentina y el Foro de Afrodescendientes de INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo).

MyRAR (Migrantes y Refugiados en Argentina): fundación que acompaña a los migrantes y refugiados en el proceso de integración a la comunidad local.

Igualmente se realizó un diagnóstico sobre las formas de integración de la población refugiada, usando como referente el manejo del tiempo libre, entre las que se encontraron la realización de actividades culturales en forma aislada de danza y canto hip hop, relatos de vida, poesía, entre otros. Como impedimentos para participar en estas actividades los inmigrantes señalan la falta de tiempo, de información y la imposibilidad para probarse en grandes equipos de fútbol por falta de DNI (Documento Nacional de Identidad). (Bertini & Brizuela, 2009).

Derechos económicos

Base legal

Con relación a los derechos económicos la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta lo siguiente:

Art. 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 23:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Adicionalmente, el artículo 2, Parte II y los artículos 6 y 7 Parte III del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hacen referencia al derecho laboral para toda persona. Mientras los artículos 6 y 7 subrayan el derecho a trabajar y el compromiso de garantizar condiciones equitativas, el artículo 2 le permite a países en vías de desarrollo determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el Pacto a Inmigrantes. En Argentina, esa posibilidad de poder asegurarse una salida para cumplir con el derecho internacional, está refutada por el Artículo 6 de la actual Ley de Migraciones (Ley 25.871). En éste, el Estado asegura “el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.”

Ya que gran parte de los inmigrantes senegaleses están radicados en la Capital Federal, es importante tener en cuenta el artículo 83 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conocido como Ley N° 1.472, la cual prohíbe por un lado las actividades lucrativas no autorizadas (“Usar indebidamente el espacio público. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, es sancionado/a con multa de doscientos (\$ 200) a seiscientos (\$ 600) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de 5.000 a 30.000 pesos.”); y por otro lado incluye la siguiente excepción: “No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”. Por la visibilidad de la comunidad senegalesa involucrada en la venta callejera surge la necesidad de analizar la situación laboral del conjunto, entendiendo el impacto

del artículo citado en la vida económica de aquellos miembros de la comunidad.

Situación laboral de la comunidad senegalesa en la Argentina

Los inmigrantes de Senegal se han dedicado en su mayoría a las actividades comerciales, sobre todo de bijouterie y productos afines de bajo costo. Por su estatus irregular o como refugiados, un alto porcentaje de ellos forma parte de la comunidad de vendedores ambulantes (“callejeros”), sólo unos pocos tienen locales en galerías o paseos de compra (Agnelli/Kleidermacher, 2009). Se trata de una inserción a través del autoempleo, una forma que está lejos de lo que se considera un “trabajo formal”. Los productos que venden han sido obtenidos con el escaso capital que han traído; con ese dinero llegan a Argentina e ingresan a una red de comercialización que existe como estrategia de inserción laboral entre los migrantes de un mismo país de origen (Morales, 2008). Mientras el 90% de los africanos en Argentina sobreviven gracias a la venta ambulante (Barrantes, 2009), algunos logran insertarse como vendedores mayoristas transportando ropa, tambores o artículos artesanales. Algunos trabajan como mozos o cocineros en bares y restaurantes, como mecánicos o albañiles o están vinculados a actividades artísticas, principalmente la música y el baile (Zubrzycki, 2009).

En Buenos Aires, los vendedores ambulantes se ubican en las avenidas más transitadas aledañas a los barrios Abasto y el Centro, alrededor del Obelisco. La reventa de las bisuterías, bufandas, entre otras, les proporciona una ganancia de 5 a 15 pesos por pieza, lo que les brinda el sustento diario (Bertolini et al., 2009), logrando subsistir apenas sobre la línea de pobreza (Barrantes, 2009).

Mientras que en Buenos Aires C.F. existe el Artículo 83 del Código Contravencional anteriormente mencionado, en la ciudad de Mar del Plata – donde muchos senegaleses aprovechan el verano para hacer negocios con los numerosos turistas – la ejecución de la venta ambulante lleva consigo un mayor esfuerzo. Cada uno debe contar con una autorización municipal, previa petición escrita, la acreditación de identidad, un certificado de salud y una constancia del pago de impuestos. Estas restricciones que son obstáculos insalvables, causan una situación vulnerable para los trabajadores inmigrantes (Agnelli/Kleidermacher, 2009).

De acuerdo con la información de la organización MyRAR (Migrantes y Refugiados en Argentina) en un trabajo realizado por la institución de trabajadores migrantes (en particular con refugiados africanos trabajando en las ferias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se han registrado en un programa de búsqueda de empleo un 50% de entrevistas a africanos durante enero y junio del año 2008,

de las cuales el 32% son senegaleses (Maffia, 2010), lo cual indica que los migrantes senegaleses también se encuentran en búsqueda de diferentes alternativas laborales.

Cumplimiento o violación de los derechos laborales

A pesar de las garantías y leyes mencionadas, Argentina no puede declararse inocente de violaciones contra los derechos fundamentales de los inmigrantes trabajadores, tales como la percepción de salarios bajos, el incumplimiento del pago de los mismos, condiciones insatisfactorias de trabajo y la discriminación laboral.

Esta violación está primordialmente vinculada al estatus de los inmigrantes senegaleses, que es o un estatus irregular o el de refugiado. La situación de trabajadores empleados irregularmente – careciendo de un trabajo formal y digno – es muy complicada por la falta de seguridad social y cualquier tipo de beneficios laborales. Esta problemática es muy extendida entre los inmigrantes senegaleses ya que trabajan como vendedores ambulantes.

Por otro lado están los refugiados y el problema documental, a quienes se les otorga un certificado de residencia precaria con el cuál tienen derecho a trabajar legalmente, en teoría, pero que resulta complicado en la práctica por varias causas. El primer obstáculo es la tardanza en la expedición del documento, haciendo que muchos refugiados tengan que buscar trabajo irregular antes de recibirlo. Segundo, aunque la residencia precaria da derecho al trabajo, los empleadores frecuentemente no contratan personas en condición migratoria; el simple hecho de ser un inmigrante de asilo o de refugio puede desanimar al empleador (Mondelli, 2009). En el Seminario sobre la Inserción Sociolaboral de los Inmigrantes en la Argentina que tuvo lugar en febrero de 2009 se constató que:

“Uno de los principales problemas para el acceso a los Derechos Humanos de los migrantes y refugiados en la Argentina es la falta de documentación que puede ser consecuencia de la aplicación de criterios de residencia restrictivos, el costo de la documentación, u otros motivos. En el acceso a los derechos básicos la presentación de una residencia legal es otro requisito ineludible, que sitúa a los migrantes regulares en una situación de posibilidad de acceso a estos derechos.” (Seminario Inserción Sociolaboral de los Inmigrantes en la Argentina, 2009)

En cuanto a la revalidación de los certificados y diplomas de estudios subyace otro obstáculo, pues los elevados costos o el no reconocimiento de sus títulos implica que los afectados no puedan ejercer las profesiones que tenían en su país de origen (Mondelli, 2009).

En el caso senegalés, la situación precaria de los vendedores ambulantes marcada por varias violaciones de los derechos humanos sale a la luz a través del rechazo de la acción habeas corpus en enero del año pasado: tres vendedores ambulantes presentaron una denuncia común después de haber sido víctimas de persecuciones, humillaciones, detenciones, intimidaciones, “extravío” de documentos, secuestros de pertenencias y violaciones sistemáticas de varios derechos por parte de la Policía Federal y el Ministerio Público Fiscal. Es válido preguntarse si este caso es una excepción o si constituye una práctica normal en el trato racista y discriminatorio contra una población negra y pobre, que consecuentemente serán los principales sospechosos de actividades delictivas (Barrantes, 2009).

El senegalés Bara Sakho interpuso recurso de queja contra la decisión del Tribunal en cuanto al rechazo del habeas corpus en agosto del año 2010 y que fue atendido a su favor cuando los jueces admitieron que “los procedimientos policiales denotan una actitud de discriminación racial tanto hacia los actores como hacia todos los miembros del colectivo” y que “la Policía Federal discrimina, por cuestión de raza y/o nacionalidad, contra senegaleses y etnias africanas que realizan venta ambulante en la vía pública” (Protocolo de la denuncia del 11 de agosto de 2010). Además declaran que “hay discriminación en el modo de proceder de los agentes de la Policía Federal, que persigue a ese colectivo, cuyos miembros realizan venta ambulante en la vía pública, por sus características raciales y/o nacionales y que ello se manifiesta en que las fuerzas de seguridad los detienen y secuestran la mercadería que venden, mientras que no hacen lo mismo con personas de otras nacionalidades o etnias” (Protocolo de la denuncia del 11 de agosto de 2010). Adicional a la violación contra el Artículo 83 del Código Contravencional y el derecho humano de un tratamiento igualitario y no discriminatorio, el juez Francisco Lozano constata que también se vulnera su derecho de defensa porque “la lectura de la Cámara de las normas adjetivas contravencionales no garantiza la presencia de un intérprete durante todas las etapas de los procedimientos que involucran a estas personas que, en su mayoría, no hablan en forma fluida el español” (Protocolo de la denuncia del 11 de agosto de 2010).

En los años 2007 y 2008 se presentaron informes de 45 personas senegaleses que habían tenido problemas con procedimientos vinculados a la venta ambulante. El número parece pequeño, pero se torna relevante teniendo en cuenta los 2000 senegaleses radicados en Buenos Aires (Protocolo de la denuncia del 11 de agosto de 2010). Adicionalmente, de un total de 3.985 actas contravencionales en 2007 por el artículo 83 (de los cuáles 40% son migrantes de América Latina y África – especialmente de Senegal – contra un 37% de personas argentinas,

lo que constata una relación aún más desproporcionada teniendo en cuenta el registro de habitantes nacionales y extranjeros en Buenos Aires), sólo un 1,5% llegaron a audiencia – 98,5% son desestimados por la justicia. (Pisarello, 2005).

Conclusiones

La migración africana de los últimos años hacia América ha aumentado especialmente en Argentina, donde se han radicado grupos provenientes de Senegal, Nigeria, Camerún, Ghana, entre otros. Este fenómeno es el resultado de las diferencias socio-políticas y económicas por las que atraviesan sus países que no les procuran buenas opciones de bienestar y desarrollo.

Los migrantes llegan a la Argentina en busca de un mejor nivel de vida. Esta expectativa se cumple, encontrándose aquellos en entornos mucho más seguros comparados con sus situaciones anteriores, por lo cual se constata una percepción positiva de los senegaleses frente a la situación de su país.

Basados en la percepción positiva de los senegaleses y al ser parte de una minoría en Argentina, evidenciamos que es posible subestimar la situación vulnerable en la que se encuentran, marcada por violaciones sistemáticas de algunos de sus derechos.

De acuerdo con lo analizado en la segunda parte, las violaciones generalmente se encuentran vinculadas al sector laboral, en algunos casos la policía desvirtúa lo establecido en la legislación, refiriéndonos al artículo 83 del Código Contravencional. Teniendo en cuenta lo constatado anteriormente y según las declaraciones de los inmigrantes y organizaciones de derechos humanos que luchan contra el racismo, es oportuno declarar que la persecución de los vendedores ambulantes es una forma de violencia racial.

Con respecto a la integración social y cultural encontramos un mayor cumplimiento de la legislación argentina, en cuanto a los derechos humanos de los migrantes, apoyados en las instituciones y las redes sociales que generan en la población senegalesa un acercamiento a la inserción a través de la enseñanza del idioma, las escuelas de capacitación y los programas de inserción laboral, sin embargo esta posibilidad de vivir y reproducir su cultura, no ha logrado generar un sincretismo con los nacionales.

Sumado a la falta de sincretismo, la exclusión económica y laboral de los migrantes también hay una deficiente integración cultural en la sociedad argentina; de acuerdo con esto el Seminario de Inserción Sociolaboral de los Inmigrantes en

la Argentina indica que es importante “una adecuada inserción laboral (para lo cual resulta imprescindible contar con la documentación necesaria) que facilite considerablemente la integración social y cultural”. (Seminario Inserción Sociolaboral de los Inmigrantes en la Argentina, 2009).

Es importante resaltar la participación de las diferentes entidades y los informes generados por ellas, los cuales realizan un diagnóstico de la situación del migrante con el fin de fomentar y generar planes de acción que permitan integrar la legislación del Estado con el elemento que lo constituye y le permite legitimar su actividad, el cuál es la población.

Teniendo en cuenta la interrelación de los actores económicos, políticos y sociales para que se interioricen y cumplan las normas del estado, se deben generar proyectos de capacitación a las instituciones involucradas en el proceso del cumplimiento de las normas.

Bibliografía

- Adepoju, A. en Maffia, M. (2010): Una contribución al estudio de la nueva inmigración africana subsahariana en la Argentina, Cuadernos de Antropología Social Nº 31, pp. 7–32.
- Agnelli, S. & Kleidermacher, G. (2009): Migración estacional de senegaleses en Mar del Plata.
- Barrantes, D. (2009): Discriminación hacia afrodescendientes es tema de Audiencia Pública. URL: <http://www.adital.com.br/Site/noticia.asp?lang=ES&cod=39178> [Último acceso: 08 de septiembre de 2011].
- Bertini, S. & Brizuela, G. (2009): Población refugiada en argentina: apuntes de un diagnóstico participativo. URL: <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=39178> [Último acceso: 02 de septiembre de 2011].
- Bertolini, C., Prack, F., Quiroga, J., Rodríguez Yebra, M., Nobilo, C. & Plotkin, P. (2009): África en Buenos Aires. URL: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1121658 [Último acceso: 09 de septiembre de 2011].
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2010): Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Argentina.
- Dirección Nacional de Migraciones (2009): Estadística migratoria: radicaciones informe final 2009. Coordinación de estadística y análisis. Documento interno.
- INDEC, Censo 2001. URL: www.indec.gov.ar/webcenso/index.asp [Último acceso: 02 de septiembre de 2011].
- INDEC, Censo 2010. URL: <http://www.censo2010.indec.gov.ar/index.asp> [Último acceso: 09 de septiembre de 2011].
- La Razón (2009): Africanos, los nuevos inmigrantes del país. Dirección Nacional de Migraciones. URL: <http://www.migraciones.gov.ar/prensa/noticias/Africanos,%20los%20nuevos%20inmigrantes%20del%20pais%20La%20Razon%2025-01-09.htm> [Último acceso: 02 de septiembre de 2011].
- Maffia, M. (2010): Una contribución al estudio de la nueva inmigración africana subsahariana en la Argentina, Cuadernos de Antropología Social Nº 31, pp. 7–32.
- Mondelli, J. (2009): Situación de la integración de los refugiados en la Argentina. Exposición durante el seminario “Inserción sociolaboral de los inmigrantes en la Argentina”, Dirección Nacional de Población, Secretaría de Interior.
- Morales, O. (2008): La nueva migración. Africanos en Argentina. URL: http://www.prensamerocosur.com.ar/apm/nota_completa.php?idnota=3848 [Último acceso: 02 de septiembre de 2011].
- Pisarello, G. (2005): “Derechos sociales e Inmigración: razones para una comunidad de iguales”, en Universitas, No. 110, Bogotá, Julio-Diciembre 2005.
- Pita, F. (2006): El amanecer del Sol Negro. El continente africano en Argentina. En publicaciones virtuales del Instituto de Investigaciones Gino Germani. URL: <http://www.iigg.fsoc.uba.ar/pobmigra/publ.htm#2> [Último acceso: 09 de septiembre de 2011].
- Santellán, G. (2009): Las paradojas de la globalización: el caso de los senegaleses en Buenos Aires. URL: <http://www.econlink.com.ar/senegal-argentina> [Último acceso: 09 de septiembre de 2011]
- Seminario Inserción Socio laboral de los Inmigrantes en la Argentina (2009), Dirección Nacional de Población, Secretaría de Interior.

Texidó, E. (2008): Perfil migratorio de la Argentina. Organización internacional para las migraciones en Buenos Aires, p. 37-71.

Zubrzycki, B. (2009): La migración senegalesa y la diáspora mouride en Argentina. VIII. Reunión de Antropología del Mercosur 2009, GT 28: Diásporas, Prácticas Transnacionales y Formaciones Identitarias.

Otros:

Canal de televisión "AN". (2009). Documental Adiós África mía: ciudadanos de raza negra en Argentina. URL: <http://www.youtube.com/watch?v=iOuNKTykp4s&feature=related> [Último acceso: 02 de septiembre de 2011].

Ley 25.871, Política Migratoria Argentina promulgada el día 20 de enero de 2004.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Entrada en vigor el día 3 de Enero de 1976.

Protocolo de la denuncia del 11 de agosto de 2010, Expte. n° 6925/09 "Bara, Sakho s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/Mbaye, Ibrahima s/inf. arts. de la ley 23.098 (Habeas Corpus)".